



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA DENOMINADA MUJER EN PLENITUD, A.B.P., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARÍA ESTHER LUPERCIO PADILLA, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, mismos que se encuentran debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar la asesoría y consultoría de "**EL PROFESIONISTA**" para la prestación de servicios consistentes en el desarrollo del Proyecto "Taller-Escuela para Padres", que será implementado en 8 colonias del Municipio de Santiago, Nuevo León.

I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de



lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), en correlación al 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León. C.P. 67320.

II. Declara "EL PROFESIONISTA", a través de su representante:

II.1.- Que su representada se constituyó originalmente en una asociación civil según se acredita mediante Escritura Pública número 16,703 de fecha 20 de marzo del 2001, pasada ante la fe del Lic. Cesar Lucio Coronado Hinojosa, Notario Público número 70, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el número 672 Vol.40, Libro 14, Sección III, Asociaciones Civiles, del 3 de julio del 2001.

Posteriormente, la asociación civil se transformó a Asociación de Beneficencia Privada, como se hace constar en Escritura Pública número 7,210 del 31 de octubre del 2011, pasada ante la fe del Lic. Adrián Cantú Garza, Notario Público número 124, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el número 211 Vol.50, Libro 41, Sección III, Asociaciones Civiles, del 16 de noviembre del 2011.

II.2.- Que comparece como representante legal de la Asociación de Beneficencia Privada, personalidad que se otorga en el instrumento público referido en el párrafo segundo del numeral anterior, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna, manifestando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana y se identifica con Credencial para Votar número 1010134313424 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su poderdante cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MPL010322UAA, según cedula de identificación fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuya actividad económica preponderante es la creación, fomento y operación de centros de reunión de propiedad de la asociación, para el uso y beneficio de mujeres, con el fin de ofrecer cursos de capacitación para el trabajo técnico y de oficios, tendientes a modificar y mejorar la circunstancias de carácter social que impulse su desarrollo integral con el fin de mejorar su calidad de vida.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Antiguos Ejidatarios número 709-5, Colonia La Alianza Sector R, Monterrey Nuevo León, C.P. 64103.



Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL PROFESIONISTA” se obliga en este acto a proporcionar a “EL MUNICIPIO” la asesoría y consultoría consistente en el desarrollo del Proyecto “Taller-Escuela para Padres”, que será implementado en 8 colonias del Municipio de Santiago, Nuevo León.

SEGUNDA. HONORARIOS.- Los honorarios que cubrirá “EL MUNICIPIO” por los servicios profesionales descritos en la cláusula anterior será por la cantidad de \$1'197,350.84 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 84/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, monto que se entregará a “EL PROFESIONISTA” en la siguiente forma: \$598,675.42 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.), IVA incluido, dentro de los primeros 15 días a partir de la suscripción del presente instrumento; y \$598,675.42 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.), IVA incluido, al finalizar los trabajos relativos al proyecto descrito.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 1-primero de noviembre del 2017-dos mil diecisiete y concluirá el día 31-treinta y uno de enero del 2018-dos mil dieciocho.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PROFESIONISTA”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL PROFESIONISTA”, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

QUINTA. FACTURA.- “EL PROFESIONISTA” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar las acciones realizadas por la asesoría y consultoría proporcionada a “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL PROFESIONISTA”.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL PROFESIONISTA”.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de honorarios, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL PROFESIONISTA” queda obligado



ante **"EL MUNICIPIO"** a satisfacer la prestación de la asesoría y consultoría de servicios especializados que proporcione.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **"EL MUNICIPIO"** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL PROFESIONISTA"** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la asistencia de asesoría y consultoría materia de este contrato, y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **"EL MUNICIPIO"**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro especialista, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **"EL PROFESIONISTA"**.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

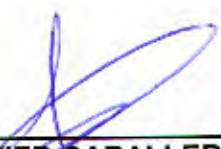


DÉCIMA CUARTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

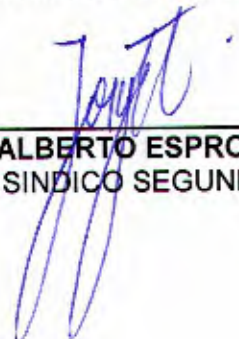
POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

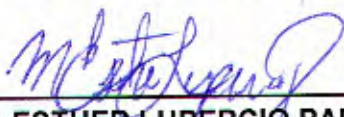


LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SINDICO SEGUNDO



LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PROFESIONISTA"



C. MARÍA ESTHER LUPERCIO PADILLA
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebran el Municipio de Santiago y la asociación de beneficencia privada denominada Mujer en Plenitud, A.B.P., con fecha 31 de octubre del 2017.